

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01163.5/2023.

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 26 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALLES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCe, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

██████████, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral, formado por tres árbitros de consumo acreditados, ha sido nombrado expresamente para la resolución del litigio entre las partes, en defecto de acuerdo amistoso, por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el reclamante manifiesta que “Realizó un cambio de comercializador de [REDACTED] a [REDACTED] con fecha 31/08/20; El cambio se llegó a formalizar sin problemas e incluso recibió una primera factura de [REDACTED] pero, sin realizar el reclamante ninguna gestión, y sin desistir en ningún momento del cambio, recibe en diciembre una factura de gas de [REDACTED]. A partir de aquí, intenta aclarar los hechos con [REDACTED] e [REDACTED], sin que ninguna de las compañías le aclare lo que ocurre, y su petición es que le Facture [REDACTED] y no [REDACTED], por lo que solicita la anulación de las Facturas emitidas por [REDACTED] y sean emitidas por [REDACTED] conforme las condiciones y promociones contratadas”



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACION APORTADA

Los escritos de solicitud de la parte reclamante pueden resumirse:

En la solicitud de Arbitraje de 31 de Enero de 2022 el reclamante manifiesta que *"Realizó un cambio de comercializador de [REDACTED] a [REDACTED] con fecha 31/08/20; El cambio se llegó a formalizar sin problemas e incluso recibió una primera factura de [REDACTED] pero, sin realizar el reclamante ninguna gestión, y sin desistir en ningún momento del cambio, recibe en diciembre una factura de gas de [REDACTED]. A partir de aquí, intenta aclarar los hechos con [REDACTED] e [REDACTED] sin que ninguna de las compañías le aclare lo que ocurre, y su petición es que le Facture [REDACTED] y no [REDACTED], por lo que solicita la anulación de las Facturas emitidas por [REDACTED] y sean emitidas por [REDACTED] conforme las condiciones y promociones contratadas*

En las alegaciones de la parte reclamante remitidas a la Junta Arbitral de 07 de Abril de 2023 se reitera en los hechos reflejados en la reclamación; *"Es decir que se llevó a cabo la baja de su contrato de gas con [REDACTED] Nº [REDACTED] producida el 23/09/2020 sin mi conocimiento y consentimiento, volviendo a su comercializadora anterior [REDACTED] que le aplican tarifas sin ningún tipo de descuento y reclama anulación de dichas facturas y que me hagan una nueva facturación acorde a mi contrato de gas referido que no se debió anular sin mi consentimiento"*.

Los escritos de contestación de la parte reclamada pueden resumirse en lo siguiente:

La empresa alega que *"la empresa distribuidora [REDACTED] nos trasladó el 22/09/2020 una solicitud de cambio de comercializador para el suministro de gas en base a una revocación de contrato realizada por [REDACTED] con otra compañía comercializadora, por lo que la contratación se realizó de forma correcta.*

De esta forma, el 22/09/2020 se procedió a la activación del contrato de referencia 1039130991 con [REDACTED]

Asimismo, les comunicamos que el contrato de [REDACTED] está de baja a todos los efectos con [REDACTED] desde el 08/04/2021".



Comunidad de Madrid

No aportan ningún tipo de documentación que justifique que se llevó a cabo la revocación/desestimio del Contrato; Ni tampoco comunicación alguna realizada a [REDACTED] informando de estos hechos.

2 RESULTADO DE LA AUDIENCIA A LAS PARTES.

La parte reclamante, comparece por escrito a la audiencia, reiterándose en los escritos anteriores.

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y se opone a la reclamación, reiterando las alegaciones, indicando que *“una vez revisado de nuevo en nuestro sistema de archivo de datos los pagos efectuados en relación con el contrato de referencia [REDACTED] [REDACTED] mantiene actualmente una deuda por importe de 791,82 €”*

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO por UNANIMIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante ANULANDO de las FACTURAS emitidas por [REDACTED], al considerar acreditado que se formalizó el cambio de comercializadora a favor de [REDACTED] que fue lo solicitado por el reclamante y que este no ejerció ni el derecho de desestimio con [REDACTED], ni tampoco solicitó nuevamente un nuevo cambio de contrato a favor de la comercializadora [REDACTED] y por parte de [REDACTED], no acredita que el reclamante realizase la contratación con ellos, y tampoco acredita que le comunicase que volvía a ser de nuevo cliente, informándole del motivo del retorno, ni las condiciones que implicaba dicha retorno.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o



Comunidad de Madrid

desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]